

Resultando que el señor Porto Gallego, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 23 de marzo de 1935, bajo el número 478 de su protocolo, adquirió, por compra a doña Blanca Jiménez Lopera, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 198 vuelto, libro 650 del Ayuntamiento de Granada, finca número 16.877, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor Porto Gallego la finca anteriormente descrita fué adjudicada a doña Ana Porto Gutiérrez.

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhamar, número 31 moderno—21 antiguo—, de Granada, solicitada por su propietaria doña Ana Porto Gutiérrez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975, P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22788 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 21, de Madrid de doña Encarnación y doña Adela Marqués González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Encarnación y doña Adela Marqués González, como herederas de don Faustino Vicente Marqués Lis, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 21, de Madrid;

Resultando que el señor Marqués Lis, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 14 de abril de 1942, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el libro 423, tomo 303 de la sección 2.ª, folio 23, finca número 6.496, inscripción cuarta;

Resultando que al fallecimiento del señor Marqués Lis la finca fué adjudicada a los señores Marqués González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Rafael Núñez Lagos, con fecha 23 de noviembre de 1971, bajo el número 1.891 de su protocolo.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 21, de Madrid, solicitada por sus propietarias doña Encarnación y doña Adela Marqués González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22789 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhamar, número 19 antiguo—29 moderno—, de Granada, de doña Concepción Carrascosa Ramón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de don Matías Fernández Figares, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Carrascosa Ramón de la vivienda sita en la calle Alhamar, número 19 antiguo—29 moderno—, de Granada;

Resultando que la señora Carrascosa Ramón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 6 de mayo de 1935, bajo el número 759 de su protocolo, adquirió, por compra a doña Blanca Jiménez Lopera, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 191 del libro 650 de Granada, finca número 16.876, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhamar, número 19 antiguo—29 moderno—, de Granada, solicitada por su propietaria doña Concepción Carrascosa Ramón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22790 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Oriental esquina a la de Brasil de Gijón (Asturias), de don Manuel Alonso García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-I-120/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Alonso García de la vivienda sita en la calle Oriental, esquina a la de Brasil, de Gijón (Asturias);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Alonso García, ante el Notario de Gijón don Tomás Albi Agero, con fecha 24 de febrero de 1960,

bajo el número 281 d esu protocolo, la indicada precitada figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 500 del Ayuntamiento de Gijón, folio 127, finca número 33.253, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 25 de marzo de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Oriental, esquina a la de Brasil, de Gijón (Asturias), solicitada por su propietario don Manuel Alonso García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22791

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso segundo, letra B, o centro de la finca número 1 de la calle Zubieta, de San Sebastián, de doña Beatriz Sobrón Landa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SS-I-132/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Beatriz Sobrón Landa de la vivienda sita en piso 2.º, letra B, o centro, de la finca número 1 de la calle Zubieta de San Sebastián;

Resultando que la señora Sobrón Landa, mediante escritura otorgada ante el Notario de San Sebastián don Gregorio de Altube, con fecha 18 de diciembre de 1967, adquirió por compra a don Lorenzo Urbistondo Zurutuza y otros, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad III de San Sebastián, al folio 165 del tomo 1.366 del archivo, libro 139 de la sección 2.ª del Ayuntamiento de dicha capital, finca número 8.155, inscripción primera;

Resultando que con fecha 9 de marzo de 1964 fué calificada provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 7 de agosto de 1965 la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso 2.º, letra B, o centro, de la finca número 1 de la calle Zubieta, de San Sebastián, solicitada por su propietaria doña Beatriz Sobrón Landa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22792

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial del portal número 4, planta baja, piso señalado con el número 10 de la finca ubicada en la calle Batalla de Brunete, número 8, de Leganés (Madrid), de doña Juana Mateo Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-7320/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Juana Mateo Martín de la vivienda sita en el portal número 4, planta baja, piso señalado en el número 10 de la casa en calle Batalla de Brunete, número 8, de Leganés (Madrid);

Resultando que la señora Mateo Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis González-Barosa Mato, con fecha 30 de agosto de 1972, bajo el número 1.421 de su protocolo, adquirió, por compra a don José Barrio Gómez, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés, en el tomo 1.146, libro 109 de dicha localidad, folio 208, finca número 6.284, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 287 de noviembre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 21 de septiembre de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en portal número 4, planta baja, piso señalado con el número 10 de la casa en calle Batalla de Brunete, número 8, de Leganés (Madrid), solicitada por su propietaria doña Juana Mateo Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22793

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en pisos 6.º y 7.º centro derecha, letra C, de la finca número 15 de la calle Alburquerque, con vuelta a la de Cardenal Cisneros, de Madrid, de «Construcciones e Inmobiliaria Galicia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3024/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Construcciones e Inmobiliaria Galicia, S. A.», de las dos viviendas sitas en pisos 6.º y 7.º, centro derecha, letras C, de la finca número 15 de la calle Alburquerque, con vuelta a la de Cardenal Cisneros, de esta capital;

Resultando que mediante escrituras otorgadas ante los Notarios de Madrid don Agustín Fernández Boixader y don Antonio Soldevilla y Guzmán, con fechas 26 de noviembre de 1973 y 3 de abril de 1967, bajo los números 2.138 y 357 de sus protocolos, la Sociedad Anónima «Construcciones e Inmobiliaria Galicia, S. A.», adquirió, por compra, a don Lorenzo Lorden Agui-